



RADICADO 05266 31 10 001 2006-00563- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Con relación a nueva solicitud de desembargo presentada por la apoderada judicial del Edificio Rincon de la Vega, se remite al auto del 24 de junio de 2019, donde se le informó que dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado 2008-00084, ya se procedió a levantar las medidas cautelares decretadas y es ese proceso donde se expidieron los oficios correspondientes.

Lo anterior, toda que si bien en el presente tramite verbal se decretaron embargos sobre inmuebles, los mismos quedaron vigentes para el proceso de liquidación de conformidad con el numeral 3° del artículo 598 del Código General del Proceso; motivo por el cual cualquier petición la debe realizar a dicho expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/09/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80acfba0753a3322d91556e5171ba0d718f9f43bd9c58db698be0094819b866e

Documento generado en 26/09/2022 07:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°:	617
Radicado:	05266 31 10 001 2019-00256 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	JULIANA ÁLVAREZ RÍOS
Ejecutado:	DIANA MARÍA RÍOS RESTREPO
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitres de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el juzgado se procede a pronunciar sobre el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el archivo de las presentes diligencias. previo su registro en el Sistema de Gestión. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, promovido por la señora JULIANA ÁLVAREZ RÍOS, a través de apoderado judicial y en contra de la señora DIANA MARÍA RÍOS RESTREPO, en términos del contenido del artículo 431 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>125</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/09/2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a183d1493a2f9a284e58bbd829da3a2247a43e8a131269270e269989bc10ad4a**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00217- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitres de septiembre de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario el escrito allegado MARTHA CECILIA ÁLVAREZ ECHEVERRI, sin trámite alguno, pues de la misma no se desprende ninguna solicitud y tampoco se cumple con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, para tenerla notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 26/09/ 2022
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4f3ad8d61dff4f979d06eb71ff950b50f990137d7f75e1a83bb40eddc8c1b**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00249- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

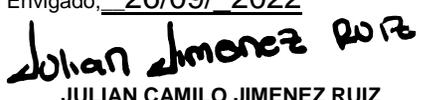
Con relación al nuevo trabajo de partición, se encuentra que el apoderado que representa a todos los interesados, no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho el 13 de agosto de 2022; lo anterior toda vez, que liquido la sociedad conyugal en \$0, debido a que el bien inmueble de la masa herencial es propio.

Pero posteriormente al adjudicar los gananciales le concede a la cónyuge supérstite el 50% de la propiedad, sin tener en cuenta que dicha figura está integrada por las ganancias que, si deriven de la liquidación de la sociedad conyugal, que presente caso es \$0.

Así las cosas, se le concede nuevamente a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia del 13 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd542ada4fa05718076b117bc5c5261d5a6b90b33108276a68259c995db97183**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00200- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/09/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c496ea92b5f173359a75aa198f5792aae5f9e4b071584e1c4e04fbeddab5f11**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

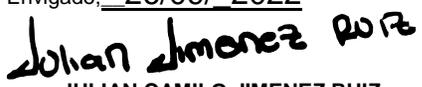


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00209- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitres de septiembre de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el auxiliar de la justicia que elaboró el trabajo de partición, donde informa que ambas partes cancelaron los honorarios fijados por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ea49268fef80d64e10a3a00fced8e9cf756b85f663e689e78f354af6715879**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00222- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Se accede a la solicitud presentada por los apoderados de todos los interesados, tendiente a que se les conceda un término adicional para presentar el trabajo de partición; en consecuencia, se les otorga en plazo de diez (10) días hábiles adicionales para cumplan con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 26/09/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9104793f8aec7c0ce37e13998ab16052e45cfd5165dfa07d0fa0f22be1dd2e0

Documento generado en 26/09/2022 07:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00239- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida a JAIRO ALEXANDER GARZÓN CELIS, cumple con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, motivo por el cual se tiene notificado el mismo desde el 21 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>125</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/09/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d432b1a29c858d8098b1c643a4ddf4d085bfa85178e1747782c68b17ee831fe6**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto:	613
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00254- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	LUIS ALFONSO PAREJA PÉREZ
Demandado:	BEATRIZ ELENA FRANCO GARCÍA
Tema:	SUCESIÓN TESTADA
Decisión	CORRIGE TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitres de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia procedió a relacionar el área y/o linderos con relación a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 026-20109 y 206-22975, se acepta la misma de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad patrimonial en Liquidación, conformada por los señores BEATRIZ ELENA FRANCO GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.466.324 y LUIS ALFONSO PAREJA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.111.817, en el sentido especificar el área y/o linderos con relación a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 026-20109 y 206-22975.

SEGUNDO.- Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>125</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/09/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10ffeecd45985abdd24ca2273b226613aa4971689aaa5ce96456b43d444b1b**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00340- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad al numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado al informe de valoración de apoyos elaborado por el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9903603a91cca70232484c2a58784500eed38926dc5ace47246980b4d0bd6c**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia:	150
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00445 00
Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Solicitante:	LUZ MIRIAM POSADA POSADA
Tema:	LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA
Subtema:	CONCEDE LICENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la solicitud de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, promovida por la señora LUZ MIRIAM POSADA POSADA, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES:

La señora LUZ MIRIAM POSADA POSADA, actualmente se encuentra casada con el señor ELKIN DE JESÚS CARDONA MONCADA desde el día 25 de agosto de 2014, matrimonio del cual surge la sociedad conyugal, la cual se encuentra vigente, de cuya relación no se procrearon hijos. Que es voluntad de la solicitante partir en vida sus bienes a favor de sus hijos mayores de edad, JUAN CAMILO OSORIO POSADA y MIGUEL DAVID OSORIO POSADA, al haberse adquirido estos bienes con anterioridad a la fecha del matrimonio.

Que el señor ELKIN DE JESÚS CARDONA MONCADA, reconoce que los bienes que su cónyuge pretende repartir entre sus dos únicos hijos, fueron adquiridos por ella, con anterioridad al matrimonio y que por ende no ingresaron a la sociedad conyugal habida entre ellos; y expresa su consentimiento libre y voluntario para que ella proceda a repartir en vida dichos bienes, entre sus únicos beneficiarios, declarando que dicha partición no afecta para nada los gananciales a que tiene derecho por causa de la sociedad conyugal.

La señora LUZ MIRIAM POSADA POSADA manifiesta que no tiene más herederos que sus dos hijos, entre quienes hará la partición de bienes en vida, la cual recaerá sobre los inmuebles que posee, motivo por el cual solicita ante esta Judicatura que se le conceda licencia en tal sentido.

II.- ACTUACION PROCESAL:

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 17 de enero de 2022, se admitió la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA tendiente a obtener LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, promovida por LUZ MIRIAM POSADA POSADA, a través de apoderado, en beneficio de sus hijos:

1. JUAN CAMILO OSORIO POSADA
2. MIGUEL DAVID OSORIO POSADA

Advirtiéndose que los antes citados, allegaron escrito contentivo del consentimiento y aceptación de los bienes adjudicado, conforme a la voluntad expresa de su madre.

En dicho proveído, se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto, acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, emplazamiento inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 18 de febrero de 2022, por lo que es viable entrar a dictar sentencia por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por el domicilio de las partes.

III. CONSIDERACIONES:

Conforme lo establece el artículo 280 del Código General del Proceso, la presente decisión, se dividirá en: i) razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones. ii) Examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas. iii) calificación de la conducta procesal de las partes.

i) Razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones.

Ha sido satisfecho el rito previsto para los asuntos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, con arreglo a lo establecido en la sección cuarta, título único, capítulo I del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, traducidos en competencia del juez, la cual está dada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 13 del Código

General del Proceso, demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, se encuentran reunidos y no hay duda en lo que concierne a la legitimidad en la causa como supuesto de derecho para obtener la prosperidad de la solicitud. No se encuentra, pues, causal alguna que pueda invalidar la actuación, razón suficiente para que se entre a resolver de fondo.

Sea lo primero precisar que la partición del patrimonio en vida es una nueva institución que está regulada en la Sección Tercera, Capítulo IV, Parágrafo del artículo 487, de la Ley 1564 de 2012, que trata del trámite de las sucesiones; y en cuyo acápite se estableció que *“La partición del patrimonio que en vida espontáneamente quiera efectuar una persona para adjudicar todo o parte de sus bienes, con o sin reserva de usufructo o administración, deberá, previa licencia judicial, efectuarse mediante escritura pública, en la que también se respeten las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales. En el caso de estos será necesario el consentimiento del cónyuge o compañero. Los herederos, el cónyuge o compañero permanente y los terceros que acrediten un interés legítimo, podrán solicitar su rescisión dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que tuvieron o debieron tener conocimiento de la partición. Esta partición no requiere proceso de sucesión”*.

Así las cosas, el legislador instituyó la partición del patrimonio en vida para permitir a las personas la libre disposición de la totalidad o de una parte de sus bienes, los cuales podrán ser distribuidos a los asignatarios antes de la muerte de quien de manera voluntaria los asigna, sin necesidad de acudir a un proceso de sucesión y siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales.

La sentencia C-683 del 10 de septiembre de 2014, emanada de la Corte Constitucional, habla de la naturaleza de la figura de la partición del patrimonio en vida y menciona como requisitos de la misma de acuerdo con el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, los siguientes:

1. *Capacidad. Debe ser un acto autónomo y libre de quien realiza la partición.*
2. *Obtener una licencia judicial previa por parte del juez de familia en única instancia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 13 del Código General del Proceso.*
3. *La partición deberá respetar las asignaciones forzosas, o bien, los derechos de alimentos, la porción conyugal, las legítimas y la cuarta de mejoras. Asimismo deberán*

garantizarse los derechos de terceros y los gananciales. Estos requisitos que otorgan validez a la partición, deberán ser verificados por el juez antes de dar la licencia.

4. Si hay sociedad conyugal vigente, debe liquidarse para respetar el derecho a los gananciales. Por esta razón se requiere el consentimiento del cónyuge o compañero permanente.
5. Los asignatarios deben intervenir en el proceso y consentir la partición.
6. Efectuar escritura pública. Por lo mismo se trata de un acto solemne.
7. En la escritura pública, quien realiza la partición debe establecer si se reserva el usufructo o la administración de uno o varios de los bienes.
8. La partición debe ser inscrita en las oficinas de registro para que se verifique la tradición.
9. No se requiere proceso de sucesión. La transferencia no está supeditada a la muerte del causante.”

Haciendo la claridad que frente al numeral 3º, el artículo 20 de la ley 1934 de 2018 derogó los artículos 1243, 1252, 1253, 1259 y 1262 del Código Civil relacionados con la cuarta de mejoras, por lo que dejó de existir, desde el 1 de enero de 2019.

De este modo, la partición en vida protege, de un lado, la autonomía de la voluntad de quien decide disponer en vida de sus bienes. Por otra parte, ampara el patrimonio de los herederos y de los terceros interesados al asegurar que la partición respetará las asignaciones forzosas, los gananciales y los derechos de terceros, y se estructura como un instrumento que contrarresta actos jurídicos complejos y simulados que realiza el titular del dominio para evitar juicios de sucesión o acudir a procedimientos que carecen de control judicial.

Si bien el Legislador no especificó todas las particularidades de esta figura, es preciso advertir que las reglas que le son aplicables, son las relativas a las de la sucesión por causa de muerte, tal y como lo expresó la Corte Constitucional en la aludida sentencia.

ii) Examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas.

Acorde con lo plasmado en líneas precedentes y descendiendo al caso que ahora ocupa nuestra atención, se tiene que la solicitante señora LUZ MIRIAM POSADA POSADA, en pleno uso de sus facultades y en virtud de un acto

unilateral autorizado por la ley, pretende obtener licencia para realizar la partición y adjudicación de su patrimonio en vida a favor de sus dos (2) hijos mayores de edad, JUAN CAMILO OSORIO POSADA y MIGUEL DAVID OSORIO POSADA, parentesco que se acredita con los registros civiles de nacimiento aportado con el libelo de la demanda.

Así las cosas, conviene enfatizar que la naturaleza de la partición se trata de un acto unilateral a título gratuito que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quien la efectúa y que por ende la aquí realizada respeta las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales, amén de que los asignatarios así como el cónyuge, presentaron su manifestación expresa de la aceptación de la partición y adjudicación que su progenitora pretende realizar a su favor, encontrándose satisfechos los presupuestos de ley para plasmar la solicitante su voluntad en un acto solemne.

El trabajo de partición, se contrae a lo siguiente:

PARTIDA NÚMERO UNO: destinada a favor de JUAN CAMILO OSORIO POSADA, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.037.627.325, domiciliado en Envigado, correo electrónico: wucamilo@hotmail.com.

Partida por valor de **doscientos treinta y dos millones de pesos m.l.c. (\$232'000.000)**, para pagar esta partida, se le adjudican los siguientes bienes inmuebles:

- a) **UNO** - Un apartamento situado en la Calle 45 A sur #39 b - 190, marcado con el número 605 ubicado en el piso 6 de Torres de Badalona, torre 9, subetapa 5 de la URBANIZACIÓN PARQUE DE SAN CARLOS P.H. del Municipio de Envigado Ant., adquirido por mi poderdante mediante la escritura pública número 1847 del 27 de junio de 2008 de la Notaría veinte de Medellín, y cuya y cabida y linderos constan en la escritura pública ya mencionada, con folio de matrícula inmobiliaria número 001-984020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Medellín Zona Sur, con un avalúo comercial estimado de ciento cincuenta y cinco millones de pesos (\$155.000.000) M/L.

Bajo el mismo número escriturario, adquirió el PARQUEADERO Y EL CUARTO UTIL No. B-8: Inmueble destinado a estacionamiento de vehículos y almacenamiento de objetos, ubicado en el sótano de Torres

de Badalona (subetapa 5 de la urbanización PARQUE DE SAN CARLOS propiedad Horizontal) situado en el Municipio de Envigado, cuya cabida y linderos se describen en el mismo instrumento y con folio de matrícula número 001-984036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con un avalúo comercial estimado de siete millones de pesos (\$7.000.000) M/L.

- b) DOS - Un apartamento situado en la calle 48 E Sur No. 42 D 64, Ed. 7.12 apartamento 403 de la URBANIZACIÓN MULTIFAMILIAR SEÑORIAL P.H., del Municipio de Envigado, adquirido por mi poderdante mediante la escritura pública número 207 del 28 de enero de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, y cuya cabida y linderos se encuentran descritos en la escritura pública ya mencionada, con folio de matrícula inmobiliaria número 001-723650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con un avalúo comercial estimado de setenta millones de pesos (\$70.000.000) M/L.

VALOR TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS: doscientos treinta y dos millones de pesos (\$232.000.000) M/L.

PARTIDA NÚMERO DOS: destinada a favor de MIGUEL DAVID OSORIO POSADA, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.037.651.154, domiciliado en Envigado Ant., con correo electrónico: migue.osorio99@gmail.com.

Partida por la suma de **doscientos treinta y dos millones de pesos (\$232.000.000) M/L**, para pagar esta partida, se le adjudican los siguientes bienes inmuebles:

- a) UNO- Un apartamento situado en la Carrera 29A No. 36 D Sur-11, Torre III apartamento 517 de la CIUDADELA SAN GABRIEL P.H. del Municipio de Envigado Ant., adquirido mediante la escritura pública número 1684 del 30 de septiembre de 2003 de la Notaria Segunda de Envigado, cuya cabida y linderos se encuentran descritos en la escritura pública ya mencionada, con folio de matrícula inmobiliaria número: 001-835862, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Medellín Zona Sur. con un avalúo comercial estimado de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000) M/L.

Bajo el mismo número escriturario, adquirió mi poderdante el PARQUEADERO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) Y ÚTIL NUMERO 60: Inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos y almacenamiento de objetos, ubicados en la Torre I y II de la misma Ciudadela, y cuya cabida y linderos se encuentran descritos en la misma escritura pública de adquisición, con folios de matrícula inmobiliaria número 001-835970 y 001-838609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con un avalúo comercial estimado, para el primero, de ocho millones novecientos dos mil setecientos veinte mil pesos (\$8.902.720) M/L. y para el segundo de cuatro millones cero noventa y siete mil doscientos ochenta pesos (\$4.097.280).

- b) DOS - Un apartamento situado la Calle 40 sur número 47-II, bloque 13 apartamento 401 tipo esquina del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS P.H. del Municipio de Envigado Ant. adquirido por mi poderdante mediante la escritura pública número 669 del 08 de marzo de 2013 de la Notaría Segunda de Envigado, y cuya cabida y linderos se encuentran descritos en la escritura pública ya mencionada, con folio de matrícula inmobiliaria número 001-596091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. con un avalúo comercial estimado de setenta y nueve millones de pesos (\$79.000.000) M/L.

VALOR TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS: doscientos treinta y dos millones de pesos (\$232.000.000) M/L.

iii) Calificación de la conducta procesal de las partes.

Frente a este tópico, el Despacho no tiene reproche alguno frente a la actitud procesal asumida por la parte solicitante.

IV.- CONCLUSIÓN:

Como la partición cumple los requisitos de ley y no se desconocen los intereses de terceros, se concederá la licencia judicial pretendida por la señora LUZ MIRIAM POSADA POSADA como respuesta a su autonomía y libertad de disponer de sus bienes a título gratuito en vida.

Se confiere a la señora LUZ MIRIAM POSADA POSADA el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso, el que comenzará a correr a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que en vida proceda a realizar LA PARTICIÓN de su patrimonio, por medio de Escritura Pública que se elevará ante la Notaría Primera del municipio de Envigado; en la que se respetarán las asignaciones forzosas y los derechos a terceros, en la forma como se acreditó, adjudicó y plasmó en el trabajo de partición. Expirado este término, se entenderá extinguida la licencia, acorde con la citada normatividad.

Se ordena expedir las copias pertinentes una vez ejecutoriado este proveído, acompañada del escrito contentivo del trabajo partitivo, sobre el cual se concede la presente licencia.

Se dispone el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registró en el Sistema de Gestión.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA JUDICIAL a la señora LUZ MIRIAM POSADA POSADA, con cédula de ciudadanía No. 21.559.797, para que proceda a la PARTICIÓN DE SU PATRIMONIO EN VIDA, a favor de sus hijos:

1. JUAN CAMILO OSORIO POSADA. CC. 1.037.627.325
2. MIGUEL DAVID OSORIO POSADA. CC. 1.037.651.154

SEGUNDO.- CONFERIR a la señora LUZ MIRIAM POSADA POSADA el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso, el que comenzará a correr a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que en vida proceda a realizar LA PARTICIÓN de su patrimonio, por medio de Escritura Pública que se elevará ante la Notaría Primera del municipio de Envigado; en la que se respetarán las asignaciones forzosas y los derechos a terceros, en la forma como se acreditó, adjudicó y plasmó en el trabajo de partición. Expirado este

término, se entenderá extinguida la licencia, acorde con la citada normatividad.

TERCERO.- EXPEDIR las copias pertinentes una vez ejecutoriado este proveído, acompañada del escrito contentivo del trabajo partitivo, sobre el cual se concede la presente licencia.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registró en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf412bde21f89bd981a1cef7c4093ff439df970a6d3e4036961617fa11c7a5d**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00002- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida a BERTA DOLLY PAREJA, cumple con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, motivo por el cual se tiene notificado el mismo desde el 11 de agosto de 2022.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y no contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MIGUEL ALONSO MAYA TORO y BERTA DOLLY PAREJA, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/09/2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9df427171684951b31f524dbf2ba7f27c7e97bd4e129e6ae5982a87a060da2**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00017 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma, y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/09/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1e38b2f92e8b45622e9d1d64b89f113ae02e717c37c8966d400c57eac88453**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	615
Radicado	0526631 10 001 2022-00027-00
Proceso	VERBAL.
Demandante-Reconvenido	HILDA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO,
Demandado-Reconviniendo	VICTOR DANIEL VILLADA BETANCUR
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del traslado de la demanda, VICTOR DANIEL VILLADA BETANCUR a través de apoderado judicial, formula demanda de reconvenición en contra de HILDA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por VICTOR DANIEL VILLADA BETANCUR, en contra de HILDA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO por la causal 2ª y 6ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida HILDA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>125</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/09/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aeb5aa6c0e20db9054584775ab48a8384e3ed3eb9853556be57765a0289b219**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00058- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Con sujeción a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, se aprueban los inventarios adicionales de los activos denunciados como pertenecientes a la causante BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY y presentados por la apoderada de la solicitante en escrito del 18 de agosto de 2022, sin necesidad de correr traslado alguno, porque fue presentada por la única heredera reconocida en el plenario.

De otro lado, se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la DIAN, en la que indican que no figuran obligaciones a cargo de la causante.

Una vez, ejecutoriado el presente proveído se procederá a pronunciar el Despacho sobre el trabajo de partición presentado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 06/05/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19048991aac4c753d76e11af1e1a62986ef61e979330ec50f4e1803e973f087**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-000070- 00

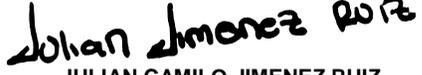
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1429fcb7ccaee9102954dd563edbd96b987796fa7a783f1918d2390fcadcc0c6**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05 266 31 10 001 2022 00072 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Se RECONOCE como heredera del causante en calidad de hija a la señora EVA LEONOR CORTES VALESTT, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, numeral 4º Ibíd.).

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para representar a la heredera antes citada.

Se RECONOCE como interesado en calidad de cónyuge supérstite al señor GUSTAVO CORTES, quien opta por gananciales.

Para lo cual, se le reconoce personería a al togado JORGE OLMEDO VELÁSQUEZ ZULUAGA para representar al cónyuge.

Se ordena la expedición del oficio dirigido a la empresa TRANSUNION.

Finalmente, se agrega al expediente digital la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Envigado, por medio de la cual informa la inscripción de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a353402dfad12d255b3e4d9fd57b2b24540b3f820e4e9dae31c0263a9c98b4**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00121- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Debido a que la parte demandada se encuentra notificada y no contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI y MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Ley 2213 de 2022).

Se reconoce personería a la abogada LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS para representar a la parte demandada conforme al poder a ella conferido.

Por último, si bien la contestación de la demanda fue presentada de forma extemporánea, se le advierte a la apoderada MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS que las controversias y oposiciones presentadas contra los bienes que pueden componer la sociedad conyugal, son materia de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>125</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/09/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d775528377aedba67562b42ea8e9a8eacd1450e058f21308ddbe4c442f8afd9e**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00163- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitres de septiembre de dos mil veintidós.

Se reconoce personería a la abogada LUZ AIDE GAVIRIA ZAPATA con tarjeta profesional No. 117.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor JULIAN CORREA FRANCO, a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a dar el trámite correspondiente a la contestación, recurso de reposición y demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0568392b53817491d925d89e44392a0ab4f7c7ce61b7ee57aad08e17ba5aa6e**
Documento generado en 26/09/2022 07:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00178- 00

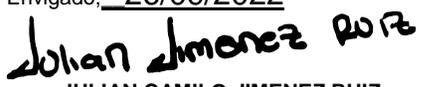
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

En consideración a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la demandante, respecto de la respuesta brindada por parte de la EPS SURAMERICANA, se observa que le asiste razón al togado en indicar que la información brindada no corresponde a la del demandado DIEGO MAURICIO MARULANDA GARCÍA; por consiguiente, se ordena oficiar nuevamente a la EPS SURA, para que procedan a informar la dirección de su domicilio y/o trabajo de demandado, al igual que la dirección electrónica y números telefónicos de contacto. Ofíciense en al sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c150ab4101e7c3ffd14a18dd7419fe0b4f37e4501eb1469e379548243f05c65f**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



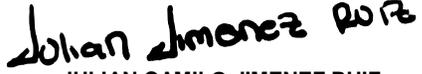
RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00187 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente actuación, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe82c055ab069e514bb25836886d150b9bf6fd11bb7f85a7048475ef8e63238**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00255- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Respecto a la nueva notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se le indicó que la notificación se consideraba cumplida al finalizar el día siguiente y que disponía de cinco (5) días hábiles para retirarla de este despacho judicial; cuando dicha normatividad establece que “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/09/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aaa137da1942506ff41f5462df139633210b33bccfd376c1a2bc20fbd234a4**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto :	620
Radicado:	05266 31 10 2022 00293 00
Proceso:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante (s):	GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE
Demandada (s):	JULIÁN RINCÓN BAUTISTA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Procede el despacho a pronunciarse frente a la voluntad de la parte demandante de terminar el presente proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS, instaurado por el señor GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE en contra del señor JULIÁN RINCÓN BAUTISTA.

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*

De lo manifestado por la parte demandante se tiene que es su VOLUNTAD desistir del proceso, por lo que este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso.

Por último, no habrá condena en costas en virtud de que no se generaron las mismas.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS, instaurado por por el señor GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE en contra del señor JULIÁN RINCÓN BAUTISTA, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 125.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/09/2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23b837358d43efd2aaf541dba1c0cba6a4ab7519a2f375b29214126d272dce2**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

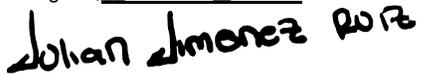


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00323- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Previo a pronunciarse sobre la notificación personal que se remitió al correo electrónico de la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue los documentos que fueron anexados con la misma y el contenido del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 26/09/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7371cab2c9d1ded867aa57e0691dad1b20fccf8705a691aaabf92ec49f08cc3

Documento generado en 26/09/2022 07:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

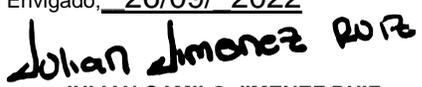


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00331- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la curadora ad Litem designada para representar a la menor de edad MICHEL OVAMIS MURILLO MURILLO, ha enviado escrito manifestando la aceptación del cargo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tienen por conducta concluyente a la abogada LEYDI JOHANNA ORTIZ GONZALEZ, a partir de la notificación por estados del presente auto. Por secretaría remítasele el traslado para que dé respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948fd92d0e745c6a356bccd828183a32cf1e5f9d1a947557743ab07514eec7a4

Documento generado en 26/09/2022 07:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

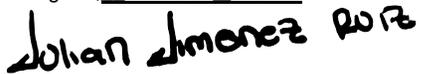


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00348- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Previo a pronunciarse sobre la notificación realizada a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue los documentos que fueron anexados con la misma y la constancia de recibido; toda vez que no se aportó soporte alguno con el memorial presentado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 26/09/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecb0d60f84c961f7e4776d2d388222569bc8a8bd85d034f5d5e9df7713ae4d8**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	612
Radicado	0526631 10 001 2022-00354-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	CLARA INES SANTAMARÍA SÁNCHEZ
Demandado (s)	LUIS JAVIER CUARTAS ACEVEDO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitres de septiembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por CLARA INES SANTAMARÍA SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de LUIS JAVIER CUARTAS ACEVEDO, con fundamento en la causal 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por CLARA INES SANTAMARÍA SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de LUIS JAVIER CUARTAS ACEVEDO, con fundamento en la causal 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada VIVIANA CECILIA VÁSQUEZ CARVAJAL con tarjeta profesional No. 89.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>125</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/09/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ea000c2b540c9ac42db5dad5efa0266b993e1047553ccb8719ec0f60a6994c**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	613
Radicado	05266 31 10 001 2022-00373- 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante	LAURA DANIELA CANO CASTAÑO
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Recibida la presente demanda por parte del Centro de Servicios de la Localidad, se tiene que la señora LAURA DANIELA CANO CASTAÑO, actuando a través de apoderado, adecuo la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES a favor del menor de edad JUAN FELIPE LORA CANO, conforme al proceso de nombramiento de guardador.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 14º del C.G.P., señala “*De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.*”

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*”

La competencia territorial, acorde con lo establecido en el artículo 28 del Código general del proceso, se sujeta a unas reglas, entre las cuales, en el literal a), numeral 13, establece:

“*...En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz...*”.

Como se puede apreciar, si bien se presentó una demanda tendiente a que se decida sobre la custodia y los cuidados personales del menor de edad JUAN FELIPE LORA CANO, quien se ubica en la CALLE 27 No. 28-49 de Sabaneta-Antioquia, y por esa razón se había remitido a los Juzgados Promiscuos de Sabaneta el 12 de agosto de 2022; posteriormente la parte demandante precisó

que se trataba de un trámite de designación de guardador por fallecimiento de los representantes legales del adolescente, pero dicho trámite en la actualidad corresponde a un proceso de única instancia conforme se indicó anteriormente; toda vez que el numeral 5° del artículo 22 del Código General, fue derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019

Con fundamento en lo anterior y en las normas mencionadas, al encontrarse la parte demandante domiciliada en el municipio de Sabaneta, Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabaneta.

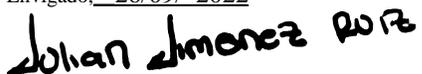
Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Devolver el presente proceso al JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANETA de nombramiento de guardador en favor JUAN FELIPE LORA CANO, para que dicha agencia judicial asuma el conocimiento, por tratarse de un trámite de única instancia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 125.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/09/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9202ead4e1fe52f72f8d214429cc48ec599f419741cea122763683c0b0979d**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00375- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS POR AUMENTO promovida por HARLLIS YUAR MORALES CASTELLANOS en contra de LAURA DANIELA QUICENO CAÑAS, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se deberá allegar la constancia de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, esto es, haberse agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad con relación a la modificación del régimen de visitas.

SEGUNDO: Dirá qué otras obligaciones tienen a cargo el señor HARLLIS YUAR MORALES CASTELLANOS, aportando prueba que dé cuenta de ello.

TERCERO: Señalará que bienes de fortuna y a cuánto ascienden los ingresos del señor HARLLIS YUAR MORALES CASTELLANOS, aportando la prueba con la que acredite tal situación.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la ley 2213 de 2022).

QUINTO: Se aportará la constancia del escrito que subsana la demanda al correo electrónico de la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>125</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/09/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3def744055ce98c53aaa901bcad4f94bf86f8677967b614136fd48e28a6fd19**

Documento generado en 26/09/2022 07:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>